

LEY 8.708

La Plata, 18 de enero de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-4.780/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/76, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Derógase el artículo 19 de la ley 7.680 —Adquisición por parte de los organismos de la Administración, de materiales, mercaderías y productos de origen nacional.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos ocho (8.708).

R. P. Salaberren.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la derogación del artículo 19 de la ley 7.680 —Adquisición por parte de los organismos de la Administración, de materiales, mercaderías y productos de elaboración nacional— en virtud de haber desaparecido las motivaciones que le dieron origen, de acuerdo con lo informado por los organismos técnicos competentes en la materia (Ministerio de Economía y la Subsecretaría de Finanzas).

El artículo 19 que se propugna derogar, creó en jurisdicción del Ministerio de Economía de la Provincia, una Comisión Asesora Honoraria que estaría integrada por funcionarios y miembros de la actividad privada, dejando librada a la reglamentación de la mencionada ley, el número de sus integrantes, forma de designación y el procedimiento a que debería ajustarse su cometido, según surge de su texto.

La ley 7.680 no fue reglamentada y por tanto la referida Comisión nunca fue integrada.

Por lo expuesto, atento al tiempo transcurrido y no tener aplicación práctica el artículo mencionado, corresponde su derogación.

Publicación B. O.: 27-1-77.